



## **REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL**

**(APROBADAS POR ACUERDO DE 22 DE JUNIO DE 2020)**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.**

La Comisión de Ética Judicial orienta sobre la interpretación de los Principios de Ética Judicial, a través de la emisión de dictámenes e informes.

#### **ARTÍCULO 2. RELACIONES CON EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.**

El funcionamiento de la Comisión es independiente de los órganos de gobierno del Poder Judicial. No obstante, el Consejo General del Poder Judicial se asegurará de que la Comisión de Ética Judicial esté dotada de los recursos y medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 3. FUNCIONES.**

Son funciones de la Comisión:

- a) Emitir dictamen por escrito sobre las consultas relativas a casos concretos que le hagan las Salas de Gobierno de los Tribunales, las Juntas de Jueces, las Asociaciones Judiciales o cualquier juez o jueza en servicio activo.

Los dictámenes reflejarán la posición de los miembros de la Comisión en relación con el asunto o cuestión objeto de la consulta.

- b) Promover la difusión y el conocimiento de los principios y proposiciones de ética judicial recogidos en este texto y en otros de naturaleza análoga o semejante.
- c) Contribuir al desarrollo de las funciones atribuidas al Consejo General del Poder Judicial en la coordinación y la colaboración con otras comisiones judiciales de ética, en particular con la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.
- d) Excepcionalmente, elaborar informes sobre asuntos o cuestiones que resulten de interés general y estén relacionados con el comportamiento ético que con arreglo a los Principios de Ética Judicial se espera de los jueces y juezas, a instancia de las Salas de Gobierno de los Tribunales, las Juntas de Jueces o las Asociaciones Judiciales.

#### **ARTÍCULO 4. LÍMITES.**

La actuación de la Comisión no puede interferir en el ejercicio de la potestad disciplinaria ni inmiscuirse en la determinación de la responsabilidad civil o penal de los jueces y juezas. Tampoco la actividad de la Comisión servirá de referencia o complemento en las actuaciones tendentes a dirimir responsabilidades civiles, penales o disciplinarias, salvo que redunde en beneficio del interesado.



## Comisión de Ética Judicial

---

### **ARTÍCULO 5. CARÁCTER HONORÍFICO.**

El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión será honorífico sin más compensación económica que el reembolso de los gastos ocasionados.

## **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN**

### **ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS.**

1. La Comisión está integrada por siete miembros. Seis de los miembros serán integrantes de la Carrera Judicial en situación de servicio activo. Uno de ellos tendrá la categoría de Juez, tres la de Magistrado y dos la de Magistrado del Tribunal Supremo.
2. El miembro de origen no judicial será una persona de reconocido prestigio y acreditada trayectoria en el mundo académico de la Ética, la Filosofía del Derecho o la Filosofía Moral.

### **ARTÍCULO 7. ELECCIÓN.**

1. Los miembros judiciales serán elegidos por todos los integrantes de la Carrera Judicial que se encuentren en situación de servicio activo.
2. La elección se llevará a cabo mediante voto personal, igual, directo y secreto, y deberá convocarse con tres meses de antelación a la terminación del mandato de los miembros judiciales que corresponda renovar.
3. La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional.
4. Las candidaturas deben ser individuales y presentarse dentro del mes siguiente a la convocatoria. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. Si no se hubieran presentado candidatos suficientes de alguna de las categorías judiciales, la vacante que quedare será cubierta por el siguiente candidato o candidata que haya obtenido más votos, cualquiera que sea su categoría.
5. El presidente de la Comisión comunicará, con la debida antelación, a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial la fecha de expiración del mandato a fin de que pueda promover el correspondiente procedimiento para su renovación.
6. El procedimiento electoral que será organizado por el Consejo General del Poder Judicial se ajustará a las previsiones del artículo tercero del texto de Principios de Ética Judicial.
7. Quienes resulten elegidos como integrantes de la Comisión designarán al miembro no judicial por mayoría. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

### **ARTÍCULO 8. MANDATO.**

1. Los miembros de la Comisión serán designados por una sola vez y por un período de cuatro años.
2. Los miembros judiciales de la Comisión se renovarán por mitad cada dos años.



## Comisión de Ética Judicial

---

3. En caso de que uno de los miembros judiciales de la Comisión manifieste su intención de dejar ésta antes de que expiren los plazos anteriormente referidos deberá comunicarlo al presidente, quien llamará al siguiente candidato de la misma categoría más votado. Si éste no aceptase, llamará a los siguientes candidatos de la misma categoría en orden sucesivo al número de votos obtenidos.

El mandato del nuevo miembro se limitará al tiempo restante del mandato del miembro sustituido. En el caso de que este tiempo fuera inferior a dos años, el nuevo miembro podrá presentarse a la reelección.

Si ninguno de los candidatos aceptara el cargo, la Comisión continuará desempeñando sus funciones con un miembro menos, y la plaza vacante se cubrirá en la siguiente convocatoria electoral.

El cese efectivo del miembro a que alude el presente apartado se producirá una vez haya sido nombrada la persona que le vaya a sustituir o se constate que no hay candidato que acepte sustituirle.

4. El miembro no judicial que manifieste su intención de dejar ésta antes de la finalización del mandato deberá comunicarlo al presidente de la Comisión, a fin de poder ser sustituido de la forma prevista en el artículo 7.7 de las presentes Reglas.
5. Si el miembro con categoría de juez ascendiera a magistrado, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el fin de su mandato.
6. Cuando en algún miembro concorra causa de imposibilidad sobrevenida, se producirá su cese, previa comunicación al presidente de la Comisión. La vacante se cubrirá, según el caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 y el artículo 7.7 de las presentes Reglas.

### **ARTÍCULO 9. PRESIDENCIA.**

1. La presidencia de la Comisión corresponderá al miembro elegido por mayoría. Su mandato coincidirá con el de miembro de la Comisión. Tras el cese del miembro de la Comisión que ocupare la presidencia, se elegirá nuevo titular de la presidencia una vez constituida en su totalidad la Comisión de Ética
2. El presidente remitirá a los miembros de la Comisión la convocatoria formal de las reuniones en la que expresará fecha, hora y lugar, así como el orden del día correspondiente.
3. Si se produjera empate en la adopción de acuerdos, el presidente tendrá siempre voto de calidad.
4. En caso de imposibilidad sobrevenida, la presidencia será asumida por el miembro judicial más antiguo en el escalafón hasta en tanto se elija nuevo presidente de la Comisión.

### **ARTÍCULO 10. SECRETARÍA.**

1. La secretaría de la Comisión corresponderá al miembro judicial más moderno.
2. Quien ejerza las funciones de la secretaría levantará la correspondiente acta de las reuniones de la Comisión.



3. El acta será remitida a todos los miembros de la Comisión para que, en el plazo de cinco días, puedan hacer las rectificaciones y/o modificaciones que tengan por conveniente, las cuales deberán tener el visto bueno de los demás miembros. El acta será aprobada en la siguiente reunión de la Comisión.
4. Concurriendo un supuesto de imposibilidad sobrevenida, la secretaría será asumida por el miembro judicial más moderno en el escalafón.

### **ARTÍCULO 11. LETRADO/A DE LA COMISIÓN.**

1. La Comisión será asistida por un Letrado o Letrada designado por el Consejo General del Poder Judicial previa solicitud del presidente de la Comisión.
2. El Letrado o Letrada no asistirá a las reuniones de la Comisión, salvo que por la naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente por el presidente. En ningún caso participará en las deliberaciones sobre dictámenes o informes.

## **CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 12. REUNIONES.**

1. Las reuniones de la Comisión tendrán carácter mensual. No obstante, podrá alterarse dicha periodicidad cuando las necesidades del servicio y el volumen de consultas así lo aconsejen.
2. Fuera de los supuestos anteriores, la Comisión se reunirá por convocatoria de su presidente o por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Las reuniones se celebrarán ordinariamente en la sede del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio que se acuerde su celebración puntual en otro lugar. También podrá acordarse la celebración de estas reuniones por medios telemáticos, cuando se estime conveniente.

### **ARTÍCULO 13. ACUERDOS.**

1. La válida constitución de la Comisión requerirá, como mínimo, la presencia de cuatro de sus miembros. No obstante, será necesaria la presencia de todos ellos cuando así lo acuerden a la vista de la entidad del asunto o cuestión que deba ser objeto de examen o tratamiento.
2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes.

### **ARTÍCULO 14. CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORME.**

1. Las consultas y las solicitudes de informes que formulen las personas y órganos a que se refieren las letras a) y d) del artículo 3 se remitirán a la Comisión a través del formulario que, a tal efecto, está disponible en la pestaña dedicada a la Comisión de Ética Judicial dentro de la página web del Consejo General del Poder Judicial.

En aquellos supuestos en que la consulta o la solicitud de informe sea formulada por alguno de los órganos enumerados en el párrafo anterior, en el formulario se adjuntará el correspondiente acuerdo.

2. Las consultas y las solicitudes de informe tendrán carácter reservado y solo serán accesibles para los miembros de la Comisión, quienes están obligados a



preservar la identidad del remitente y los demás datos personales que consten en ellas.

### **ARTÍCULO 15. DICTÁMENES.**

1. Adoptarán la forma de dictamen los pronunciamientos de la Comisión sobre las consultas formuladas por las personas u órganos a que se refiere la letra a) del artículo 3, siempre que se refieran a casos concretos y que guarden relación con los Principios de Ética Judicial.
2. Cuando el objeto de la consulta exceda de las competencias propias de la Comisión de Ética Judicial, la decisión de inadmisión revestirá la forma de acuerdo.

En todo caso, no podrán ser objeto de consulta cuestiones o asuntos sometidos a investigación, enjuiciamiento o expediente disciplinario.

Tampoco podrán ser objeto de consulta aspectos de la función jurisdiccional que no se encuentren expresamente recogidos en los Principios de Ética Judicial.

3. Una vez recibida la consulta, el Letrado o Letrada de la Comisión lo pondrá en conocimiento del presidente quien designará como ponente al miembro que por turno corresponda.
4. El ponente será el encargado de elaborar una propuesta de dictamen o acuerdo, según los casos, que llevará a la siguiente reunión para someterla a debate entre los demás miembros de la Comisión, tras lo cual les enviará por correo electrónico una nueva propuesta en la que recogerá las modificaciones o sugerencias realizadas en la reunión.

Si todos los miembros se mostraran conformes con la propuesta inicial o con la nueva, el presidente remitirá, sin más trámites, el dictamen o acuerdo al Letrado para que se ocupe de darle la correspondiente difusión.

Si hubiera discrepancias, la Comisión se reunirá una segunda vez para debatir nuevamente la consulta.

Para el caso que el dictamen se adopte por mayoría se hará constar tal circunstancia, pero no podrán formularse votos particulares.

5. Los dictámenes se redactarán en tono aséptico con arreglo a los Principios de Ética Judicial y no podrán contener ningún tipo de reproche o valoración personal.
6. Los dictámenes deberán emitirse dentro de los dos meses siguientes a la formulación de la consulta.

### **ARTÍCULO 16. INFORMES.**

1. La Comisión emitirá informes sobre asuntos o cuestiones que resulten de interés general y estén relacionados con el comportamiento ético que, con arreglo a los Principios de Ética Judicial, se espera de los jueces y juezas, a instancia de los órganos enumerados en la letra d) del artículo 3.



## Comisión de Ética Judicial

---

2. Una vez recibida la solicitud, la Comisión celebrará una primera reunión en la que se debatirá la cuestión y se designará ponente. Elaborada la propuesta, se debatirá y aprobará en una segunda sesión.
3. Los informes se redactarán en tono aséptico con arreglo a los Principios de Ética Judicial y no podrán contener ningún tipo de reproche o valoración personal.
4. En caso de que el informe se adopte por mayoría se hará constar tal circunstancia, pero no podrán formularse votos particulares, sin perjuicio de que pueda reflejarse en el informe la disparidad de opiniones.
5. Los informes deberán aprobarse dentro de los tres meses siguientes a la designación del ponente.

### **ARTÍCULO 17. EFICACIA DE LOS ACTOS DE LA COMISIÓN.**

Los actos de la Comisión carecen de fuerza jurídica obligatoria y de efectos vinculantes.

### **ARTÍCULO 18. COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD.**

1. Los acuerdos de inadmisión, dictámenes e informes se harán públicos a través de la página web de la Comisión, con pleno respeto al derecho al honor, a la intimidad y a la protección de datos. Se garantizará, en todo caso, la previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.
2. La Comisión dispondrá de una dirección de correo electrónico exclusiva a través de la cual se acusará recibo de las consultas y solicitudes de informe recibidas y se remitirán los dictámenes e informes a los interesados, así como cualquier otra comunicación que se desee dirigir al conjunto de la carrera judicial. La remisión de las anteriores comunicaciones se realizará por el presidente.

El uso de este canal de comunicación de la Comisión con la carrera judicial queda reservado exclusivamente a los miembros de la Comisión o en quienes estos deleguen.

### **ARTÍCULO 19. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.**

La Comisión se reunirá necesariamente dentro de los dos primeros meses de cada año a fin de elaborar un informe sobre las actividades desarrolladas el año anterior. El informe de actividad se publicará a través de la web de la Comisión.